

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Códigoivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Mariano Berdejo, Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, en suplica de que se autorice la celebración de un Congreso de los funcionarios citados, y se ordene a las Corporaciones de carácter local que autoricen a su vez la asistencia al mismo de sus dependientes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa el propósito de deliberar acerca de las aspiraciones de dichos Cuerpos para concretar éstas en conclusiones y dirigirlas al Gobierno, prometiéndose en elevados conceptos laborar en bien de España, cuyos derechos, afirma el dicente, poner por encima de los intereses propios de la clase, por lo que nada se opone a la concesión de la autorización solicitada, que se refiere a legítimas aspiraciones de los que constituyen los Cuerpos citados, y que tienden a elevar el prestigio de sus carreras y mejorar la condición de sus funciones.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para celebrar en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de octubre, un Congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y autorizar también a las Corporaciones de carácter local para que puedan dar a sus respectivos funcionarios toda clase de facilidades, com-

patibles con el buen servicio, para concurrir a dicha Asamblea, debiendo publicar esta orden en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos indicados. Madrid, 30 de septiembre de 1931.—Miguel Maura. Señores Gobernadores civiles de ...

("Gaceta" 2 octubre 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la petición formulada para autorizar la celebración de una Asamblea de Secretarios de Juzgados municipales, que habrá de tener lugar en Madrid en los seis últimos días del próximo mes de octubre, he tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 28 de septiembre de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 3 octubre 1931.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por distintas Autoridades militares y Alcaldes, solicitando aclaración a las disposiciones vigentes, como consecuencia de ciertos inconvenientes presentados en la ejecución de algunos servicios de Intendencia, debido, principalmente, a la supresión de las antiguas Jefaturas Administrativas militares, he resuelto:

1.º Que en substitución del suprimido Jefe Administrativo de los Hospitales militares, desempeñe el cargo de Ordenador de pagos, tercer Clavero y Jefe de los servicios de Intendencia en los Hospitales, el Jefe de Intendencia más caracterizado de los que tengan su destino en la plaza.

2.º En las guarniciones que con arreglo a la nueva organización militar exista hospital y no haya destinado nada más que un Oficial de Intendencia, éste desempeñará las funciones del Jefe de los servicios del Cuerpo y Administrador, y, por consiguiente, sólo habrá dos Claveros.

3.º Las Pagadurías de Accidentes del trabajo y Propiedades, quedarán afectas a la Jefatura de Transportes militares.

4.º En las poblaciones que no exista Jefatura de Transportes, pero sí haya destinado Jefe u Oficial de Intendencia, éste se hará cargo de las Jefaturas y Pagadurías de todos los servicios administrativos, desempeñando a la vez las funciones de Sub-Pagaduría de Haberes.

5.º Donde no haya destinado personal alguno del Cuerpo de Intendencia, se hará cargo de los servicios administrativos el Jefe de dicho Cuerpo que tenga su destino en la cabecera de la División, y para su ejecución desplazará siempre que sea necesario, Oficiales de los que tienen sus destinos en la misma, para que ejerzan las funciones correspondientes a los servicios de Subsistencias, Transportes, Pagadurías, etc.

6.º Las expediciones de guías de transportes que se ordenen desde poblaciones donde no haya destinado personal de Intendencia, se hará por las Jefaturas de Transportes de la cabecera de la División, y una vez expedidas, se remitirán al Alcalde de la localidad en que resida el interesado, para su entrega al mismo.

7.º La formalización de listas de embarque, valoración de suministro y demás documentos administrativos que deban expedirse en poblaciones donde no hay personal de Intendencia, se hará por el que corresponda al servicio en la cabecera de la División, a cuyo efecto se les remitirá las listas de embarque, expedidas con arreglo a los datos que figuran en el pasaporte, y a correo seguido se les devolverá para que puedan hacer uso de ellas los interesados, así como también remitirán los datos para las valoraciones de referencia.

8.º Los Alcaldes de aquellas plazas en donde no haya destinado personal administrativo militar, seguirán ejerciendo el resto de las funciones que les competen en la actualidad, para aquellos casos urgentes, y por todo lo que se refiere al personal transeunte o en uso de licencia por enfermo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1931. Azaña. —Señor ...

(“Gaceta” 2 octubre 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Al quedar declarada la inconvertibilidad en oro de la libra esterlina, se plantea el problema de la forma en que han de liquidarse las operaciones a plazo, concertadas en dicha divisa, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, con anterioridad al 21 del mes de septiembre último,

fecha en la cual se decretó esa inconvertibilidad.

La masa considerable de dobles en libras esterlinas pendientes de nacionalización, que desde hace algún tiempo pesaba sobre el mercado exterior de nuestra moneda, permitiendo al Extranjero disponer de una contrapartida de pesetas, capaz de perturbar el cambio, hizo pensar en la conveniencia de nacionalizar esas dobles y de establecer, ya nacionalizadas, un ritmo de prudente mesura para las liquidaciones; y a tal solución, instada repetidas veces por la Banca, se avinieron, con absoluto desinterés, el Tesoro y el Banco de España, haciéndose por el Centro Oficial de Contratación de moneda los correspondientes desembolsos en libras-oro. Es justo, por tanto, que al llegar los vencimientos, el mencionado Centro reciba, como devolución, dinero de la misma bondad intrínseca que el entregado; y ello no significará quebranto alguno para los que concertaron esas operaciones, a los cuales, en estricta moral, no se les puede consentir la obtención de lucros cuantiosos a costa de quienes generosamente accedieron en su auxilio.

Gran parte de esas dobles procede, en su origen, de la suscripción al empréstito de bonos oro, y el Tesoro, espontáneamente, ateniéndose a imperativos de orden moral, se ha apresurado a disponer, que el cupón cuyo pago debe hacerse en pesetas, a aquellos suscriptores que, sin posibilidad de rectificar su solicitud, lo tenían demandado en libras esterlinas. Sería absurdo que los tenedores de estos títulos percibieran oro como pago, y liquidasen las operaciones derivadas de la suscripción mediante entregas de moneda que ya no es signo de dicho metal.

La estipulación de los banqueros con el Centro Oficial de Contratación y la de aquéllos con sus clientes, implicaban realmente valores oro, como se deduce del hecho de haber sido pactado el pago en libras esterlinas, prototipo de patrón oro, cuando se efectuó la operación, siendo, de consiguiente, la voluntad o intención de los contratantes concertar la devolución en el mismo valor oro, en que se hizo la entrega. La naturaleza de las precedentes consideraciones, el fondo de moralidad y de justicia que las dicta, aconsejan una excepción en los casos de venta de libras a plaza de los exportadores españoles, salvo que éstos se hayan reintegrado de sus compradores con dinero oro.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Gobierno y a propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos de dobles monetarias perfeccionados con anterioridad al día 21 de septiembre último, en los que se haya pactado la entrega al vencimiento de libras esterlinas al Centro Oficial de Contratación de Moneda, bien por subrogación de éste en el lugar de un banquero extranjero, bien por haber sido inicialmente por el contratante, se extinguirán, entregando al dicho organismo dinero de valor oro, previa conversión del nominal-libras, conforme a las paridades legales correspondientes que rigen en la actualidad. Igual norma se seguirá en la renovación de estas operaciones.

Artículo 2.º Las ventas simples de libras esterlinas, a plazo, denominadas ajustes, pendientes de entrega al Centro, se liquidarán en dinero inglés de curso legal, salvo que el vendedor hubiese sido pagado en dinero de valor oro por sus den-

dores. A este efecto, el Centro Oficial de Contratación, previo examen de cada caso, declarará la clase de dinero que haya de entregarse. Estas declaraciones deberán hacerse en término de veinte días, a partir de la promulgación de este Decreto, notificándose a los interesados.

Artículo 3.º Cuando las prescripciones del artículo 1.º y los acuerdos del Centro, a que se refiere el artículo 2.º, surtan efecto respecto de un Banco o banquero, quedan éstos facultados para aplicar el mismo régimen al cliente o clientes en cuyo servicio hubieren contratado.

Artículo 4.º Para entender en el cumplimiento de este Decreto, y con las facultades enunciadas en los artículos siguientes, se constituye una Comisión arbitral que estará presidida, con voto de calidad, por el Gobernador del Banco de España, y en la cual figurarán como Vocales el Director general del Tesoro, un miembro del Consejo del Banco de España, designado por éste y que no desempeñe cargo idéntico en otra institución de crédito; un representante de la Banca privada, elegido por el Consejo Superior Bancario y que no figure en la administración del Banco emisor, y un representante de la Industria y otro del Comercio, nombrados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en los cuales no concurra la circunstancia de ser Consejeros de Banco.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario designado por el Presidente.

Artículo 5.º Los acuerdos del Centro Oficial de Contratación de Moneda, en los casos del artículo 2.º, son impugnables en término de los diez días hábiles siguientes a la notificación ante la Comisión arbitral. Los particulares que se consideren lesionados por las decisiones que un Banco o banquero hubiere tomado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, podrán también recurrir ante la misma Comisión y en idéntico plazo.

Artículo 6.º La Comisión arbitral revisará de oficio los acuerdos del Centro en relación con el artículo 2.º de este Decreto, siempre que en los mismos se reconozca a favor del vendedor de libras esterlinas la facultad de entregar dinero inglés de curso legal. A este efecto dichos acuerdos se notificarán por el Centro a la Comisión al siguiente día de adoptado. Si la Comisión no resolviese en los diez días siguientes a la notificación, los acuerdos de referencia se considerarán firmes.

Artículo 7.º Los recursos interpuestos ante la Comisión arbitral deberán ser fallados en término de diez días. La resolución será notificada al recurrente y al Centro Oficial de Contratación de Moneda para su ejecución.

Contra el fallo de la Comisión arbitral no cabrá la interposición de recurso alguno.

Artículo 8.º Transcurrido el plazo para recurrir contra las decisiones del Centro Oficial de Contratación de Moneda y de los Bancos o para revisar las primeras, y ultimados por la Comisión arbitral cuantos recursos se hubieran interpuesto, ésta se disolverá, haciendo entrega de su documentación al Ministerio de Hacienda, para su archivo.

Artículo 9.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 10. El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes Constituyentes para su conversión en ley.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(“Gaceta” 2 octubre 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de las representaciones patronal y obrera que han de integrar el Comité paritario de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza,

Este Ministerio a tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité, a los señores siguientes:

Sección de fabricantes de dulces.

Vocales patronos efectivos: D. Esteban Sánchez Colao y D. Jesús Palacios Grañé.

Vocales patronos suplentes: D. Adolfo Burillo Guallar y doña Pilar Aparicio Molinero.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Anchelérguez Vera y D. Damián Gajate Cuartero.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Tabuenca y D. Andrés Terrer Corduras.

Sección de fabricantes de chocolates.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Buisán y D. Eugenio Pellicena.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Barberán y D. Luis Aínsa.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Otero Sanjosé y D. Manuel Sancho Serrano.

Vocales obreros suplentes: D. Leoncio Oto García y D. Emilio Lapuente Villaduendas.

Sección de pastelería y repostería.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Cuartero Huerta y D. José María Guitarte.

Vocales patronos suplentes: D. Cándido Pérez Beguería y D. Daniel Samperiz Lacruz.

Vocales obreros efectivos: D. Anselmo Castejón Laclaustra y D. Antonio Rebollo Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Narciso Casas Blérguez y D. Francisco Acero Bernardi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 2 octubre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.269.

PLAGAS DEL CAMPO

Campañas de otoño e invierno contra la langosta.

CIRCULAR

Para proseguir con la mayor eficacia la lucha contra la plaga de la langosta durante las próximas campañas de otoño e invierno y como preparación para las de primavera y verano

siguientes, la Dirección general de Agricultura ha dispuesto recientemente se recuerde a todas las Autoridades, funcionarios, corporaciones, Juntas locales de informaciones agrícolas y particulares, la necesidad de que se dé el más exacto cumplimiento a los preceptos contenidos en la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en su capítulo 3.º, y de un modo especial a cuantos se refieren a denuncias, acotaciones y comprobaciones de terrenos infestados de canuto de langosta, y a los que imponen su saneamiento, por los procedimientos en la misma ley señalados.

Lo que se hace público, por medio de esta circular, para conocimiento de todos cuantos se hallan interesados en la cumplimentación ineludible de lo anterior, a quienes se previene que, de no hacerlo así, incurrirán en falta y serán objeto de las más rigurosas sanciones correctivas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas de la provincia.

* * *

Núm. 4.268.

Impuesto provincial de plagas del campo.

CIRCULAR

En virtud de haberse dispuesto por Orden del Ministerio de Economía Nacional, con fecha 17 de marzo del año en curso, que, para atender a los gastos de extinción de plagas del campo en la provincia, durante el año actual, se recaude el impuesto autorizado por la vigente ley en la materia, en su artículo 17, a razón del 0'25 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial y rústica, se hace saber a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas que, tan pronto como sean requeridas de oficio por la Jefatura de la Sección Agronómica para diligenciar las listas cobratorias de dicho impuesto, que les serán remitidas al efecto, con instrucciones concretas acerca de su misión especial en relación con las mismas, procurarán cumplimentar inmediatamente y con la escrupulosidad necesaria este servicio previniéndoles que, de no hacerlo así, darán lugar a la imposición de sanciones correctivas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Señores Alcaldes-Presidentes de todas las Juntas locales de informaciones agrícolas.

Núm. 4.267.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Grisel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: 134 reses lanares de la propiedad de varios vecinos del término municipal de Grisel, acantonadas en "Balluenga", que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de anchura suficiente.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 8 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 4.281.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa que ha prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Octubre», de la casa Selecciones filmófono.

Asimismo me comunica ha autorizado las denominadas: «Un caballero de frac», «Lo peor es reir» casa Paramount films; «Las tres fuentes sagradas», casa Selecciones Filmófono; «Verdadera marcha triunfal» (sonora), casa Cinematográfica nacional española.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia y Empresas cinematográficas.

Zaragoza, 9 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.274.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Se abre concurso para la enajenación de cuatrocientas treinta y cuatro piezas de árboles maderables apeados en las Balsas de Ebro Viejo, camino de Juslibol, soto de Macanaz y paseo de Ruiseñores, debiendo presentarse las proposiciones en el Negociado de Propiedades de

ta secretaría municipal en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, cubriendo el tipo de tasación, que es el de tres mil doscientas tres pesetas ochenta y seis céntimos, y acompañando a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo de haber hecho el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de ciento sesenta pesetas diez y nueve céntimos, que servirá de fianza hasta la terminación del contrato al que resulte favorecido.

Será de cuenta del adjudicatario el arrastre de los productos desde los puestos donde se hallan depositados, y responderá de los daños que puedan ocasionarse por las operaciones de saca, así como también los gastos de reintegro del expediente y publicación de anuncios como cuantos se originen con motivo del presente concurso.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día tres de noviembre próximo y hora de las trece.

Zaragoza, 7 de octubre de 1931.—El Alcalde, S. Banzo.

Núm. 4.272.

División Hidráulica del Ebro.

Aguas.

Nota-anuncio.

La Sociedad Electro Metalúrgica del Ebro, C. A., ha presentado un proyecto de defensa de la margen izquierda del río Ebro en término de Sástago, frente al desagüe de la Central Hidroeléctrica de la expresada Sociedad.

Dichas defensas abarcan una longitud de 300 metros, de ellos 110 aguas arriba de dicho desagüe, y consisten en un revestimiento de la margen hecho de mampostería en seco con el paramento rejuntado y cimentado por pilotes y una viga de hormigón armado.

Lo cual se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Sección de Fomento del Gobierno civil durante el plazo de treinta días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, los cuales finalizarán a las trece horas del día en que termine dicho plazo, durante el cual estará el proyecto de manifiesto, a horas hábiles de oficina, en las de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, San Jorge, 10, 3.º

Zaragoza, 5 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 4.266.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Secundando apremiantes órdenes de la Dirección general, recordamos a los Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia la

obligación de cumplir con la mayor exactitud lo legislado sobre estadística sanitaria, notificándonos inmediatamente los casos de enfermos infecciosos de que tengan conocimiento y excitando el celo de los Médicos que ejercen libremente la profesión en sus respectivas circunscripciones, para que les participen a su vez los enfermos de esta clase a que presten asistencia.

Reiteramos igualmente la necesidad de remitir la estadística semanal en las condiciones y plazos marcados en la circular de esta Inspección provincial de Sanidad de 17 de noviembre de 1930.

Concedora esta Inspección provincial de las excelentes condiciones de inteligencia y cultura que caracterizan a los Médicos que ejercen en esta capital y provincia, confía en que cumplirán desde luego dichas indicaciones, evitándonos el tener que recurrir a la imposición de las sanciones reglamentarias, que seríamos los primeros en lamentar.

Zaragoza, 7 de octubre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Bercial.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Esta Junta, en sesión del día de ayer, y como resultado del escrutinio celebrado, proclamó, sin que se formularan protestas ni reclamaciones, Diputados a Cortes, por la Circunscripción Zaragoza y pueblos de su partido, a D. Sebastián Banzo Urrea, y por la Circunscripción Provincia, a D. Basilio Paraíso Labad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de octubre de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

Núm. 4.277.

Jefatura de Obras públicas.

Avisos.

En el anuncio de subasta núm. 4.123, contenido en el BOLETIN OFICIAL núm. 236, fecha 6 del actual, se fija, como fianza provisional, la cantidad de 2.260 pesetas, en lugar de 2.278 que es la verdadera.

En el anuncio núm. 4.130, del mismo BOLETIN, se fija la fianza de 1.946 pesetas, debiendo ser 2.046 pesetas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

Núm. 4.271.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 236, fecha 6 del actual, relativo a la adjudicación de subasta de obras de conservación se dice:

Kilómetros 1 al 11 de la travesía de Gallur.

Debe decir:

Kilómetros 1 al 11 y travesía de Gallur.

Dice:

El Ingeniero Jefe, José M.^a Moreno.

Debe decir:

El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Zaragoza, 8 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 4.232.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Joaquín Alejandro Ibarra se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra fallo del Tribunal económico administrativo de 29 de julio de 1931, sobre acuerdos del Ayuntamiento de Mara en expediente relativo al arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Jose M.^a Galí.

Núm. 4.226.

Servicio de Catastro de Montes de la 17.^a Región.

Zaragoza-Soria.

ANUNCIO

A partir de la publicación del presente anuncio y durante treinta días hábiles, se encontrará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento de Gallocanta el apéndice a las relaciones de características forestales de su término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, quienes podrán entablar ante las respectivas Juntas periciales y durante el plazo señalado, las reclamaciones que estimen convenientes y sobre los extremos que abarcan aquéllas.

Soria, 6 de octubre de 1931.—El Ingeniero de Montes, Jefe de la 17.^a Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

Núm. 4.273.

Tercera Comandancia de Intendencia.

Antuncio.

El día 15 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Comandancia la venta en pública subasta de dos caballos y tres mulos de desecho; siendo el importe de este anuncio por cuenta de los adjudicatarios

Zaragoza, 7 de octubre 1931. — El Comandante Mayor, Juan Saavedra.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista cobratoria de urbana.

4.208.— Longás

Matrícula industrial.

4.237.— Bisimbre

4.240.— Caspe

4.241.— Villar de los Navarros

4.243.— Aguarón

4.244.— Mezalocha

4.246.— Talamantes

4.255.— Gallocanta

4.251.— Maluenda

4.257.— Alarba

4.258.— Pinseque

4.261.— Tauste

4.262.— Morés

3.265.— Ambel

Padrón de edificios y solares.

4.237.— Bisimbre

4.238.— Longás

4.240.— Caspe

4.243.— Aguarón

4.244.— Mezalocha

4.245.— Aladrén

4.246.— Talamantes

4.255.— Gallocanta

4.257.— Alarba

4.259.— Maella

4.260.— Alborge

4.261.— Tauste

4.262.— Morés

4.263.— Las Pedrosas

4.265.— Ambel

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.240.— Caspe

4.241.— Villar de los Navarros

4.243.— Aguarón

4.261.— Tauste

4.262.— Morés

4.265.— Ambel

Presupuesto ordinario

4.239.— Escatrón

Proyecto de presupuesto.

4.237.— Bisimbre

4.242.— Villarroya de la Sierra

4.245.— Aladrén

4.246.— Talamantes

Repartimiento general.

4.264.— Albeta

Repartimiento sobre plagas del campo.

4.241.— Villar de los Navarros

4.264.— Albeta

Reparto de rústica y pecuaria.

- 4.237.— Bisimbre
 4.238.— Longás
 4.240.— Caspe
 4.243.— Aguarón
 4.244.— Mezalocha
 4.245.— Aladrén
 4.246.— Talamantes
 4.255.— Gallocanta
 4.257.— Alarba
 4.259.— Maella
 4.261.— Tauste
 4.262.— Morés
 4.265.— Ambel

Artieda. N.º 4.280.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y su agregado Mianos, con la dotación anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y para su provisión interina se admitirán solicitudes, dirigidas a esta Alcaldía de la fecha, por término de treinta días.

Artieda, 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, Alfredo Solano.

Calmarza. N.º 4.230.

Por destitución del que la desempeñaba, se saca a concurso, para su provisión interinamente, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual prefijado en la escala correspondiente del artículo 37 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, constando el Municipio de 520 habitantes.

Las instancias habrán de ser dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia o a la Alcaldía de este pueblo.

Calmarza, 3 de octubre de 1931.—El Alcalde, J. José Téllez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 514 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.227.

CORRAL MALIER, Antonio; de 20 años, soltero, pastelero, hijo de José y de Trinidad, natural de Linares, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Guardia, número siete, entre-suelo, procesado en causa número 10 de 1931,

sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; comparecerá, dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Caspe, para notificarle el auto de conclusión del sumario y el de prisión dictado con esta fecha.

Núm. 4.254.

LOREN CORRAL, Manuel; natural de Quinto, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, hijo de Manuel y de Agustina, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa 227-1931; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de don Manuel Serrano, para notificarle el auto de su prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.161

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, se cita a D. Antonio Barbani, contratista de las obras del Ferrocarril de Castejón a Calatayud cuyo paradero se ignora, para que en término de seis días, a partir de la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número veintinueve del año actual, sobre estafa de una bicicleta; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que hay lugar en Derecho.

Borja, tres de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado A. Bonafós.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por Juan José Echezorreta Urquila, se ha promovido expediente solicitando se inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente:

Un fundo, compuesto de molino harinero, casa habitación, huerto y salto de agua, de fuerza de veinte caballos de vapor, sito en la calle del Molino, número dos; ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y confronta al norte o espalda con tierras de herederos de Cristina Ferrer, al sur o frente con tierras de José Perulán Fustier, al este o derecha de entrada con camino de herederos y al oeste o izquierda con acequia molinar.

Y por este tercero y último edicto se cita a María Salanova Domínguez, Jenara Jimeno, Manuela, Joaquina, Crescencia, Jenara y Cándida Sartó, o a sus herederos, como titulares de los bienes y derechos reales sobre los mismos, y a los herederos de Pedro Centol de la Parra y Escolástico y Silvestre Centol de la Parra, o herederos de éstos, como anteriores poseedores de los bienes; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que unos y otros comparezcan en el indicado expediente, en término de ciento

ochenta días, contados desde el siguiente al nueve de abril último en que se publicó el primer edicto reclamando su derecho; plazo durante el cual se admitirán las pruebas que presenten.

La Almunia, tres de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Suja.—P. Candela y Rolo.

Núm. 4.185.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario número 543-1931, sobre esta a Pedro Ongay, se cita al denunciado Ricardo Moyano Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 4.234.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene acordado anunciar por este edicto el fallecimiento intestado de doña Francisca Esquej Carcas, fallecida el día once de mayo del corriente año; que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo D. Leoncio Gaudencio y sus sobrinos carnales D. Mariano Urbano, Estanislao, Paula, Carmelo y Concepción Verdascos Esquej, en representación de la madre de ellos D.^a Delfina Esquej Carcas; y por último, llamar, como se verifica, a cuantas personas se crean con igual derecho que los reclamantes de la herencia intestada de doña Francisca, para que en el término de treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 4.252.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en sumario número 729-1931, sobre muerte natural de Isabel Martínez Doncel, se cita a los que resulten parientes de la misma, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario y hacerles el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a seis de octubre de 1931.—El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.277.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Josefina Lacalle Larraga, representada por el Procurador D. José Jiménez, contra D. José Calera, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que con su respectiva tasación se relacionan seguidamente:

| | |
|--|------------|
| | Pesetas |
| Una mesa de despacho, de las llamadas de Ministro, madera de roble, cajón de centro y cuatro en sus laterales: tasada en | 170 |
| Una máquina de escribir portable, marca «Remington», núm. N. C. 85560: en | 350 |
| Seis sillones o sillas madera curvada: en | 60 |
| Una bomba, marca Wecal Moreo Ry.: en | 300 |
| Total | 880 |

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veinticuatro del actual, a las doce, advirtiéndose que los licitadores deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden están depositados en poder de D. José Calera, vecino de Granada, domiciliado calle del Poeta Zorrilla, antes Mesones, núm. 44.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Pascual Galbe. Ante mí, José Iranzo.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO